

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELSY RAMIREZ ORTIZ Y OTROS
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y OTROS
RADICADO No. 2022-00348

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 021), sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se **DISPONE:**

1.- Designar como curador ad-litem del demandado determinado ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y de las PERSONAS INDETERMINADAS al profesional GERARDO TARAZONA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19366442 quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas, gerazona@hotmail.com o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precisese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar.
COMUNÍQUESE.

Obre en autos las respuestas allegadas por las Defensoría del Espacio Público, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Uariv (ítems 008, 009, 011, 012, 015, 016, 017, 018). En conocimiento.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849e7ce80f43d389566957ec372e87ec69602fd70477be3ec5448b0caa8e6b7a**

Documento generado en 07/09/2023 08:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>